



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ARMENIA, QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ESPECIAL POR ACOSO LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS AUGUSTO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO	Empresa BPACK S.A.S. "GRUPO BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S."
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00178-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

A la presente demandada se le dará el trámite especial de acoso laboral que establece el inciso 3º del artículo 13 de la Ley 1010 del 23 de enero de 2006

Por lo expuesto, El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda ESPECIAL POR ACOSO LABORAL promovida por CARLOS AUGUSTO GOMEZ GOMEZ en contra de la EMPRESA BPACK S.A.S. "GRUPO BERHLAN DE COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Gerente NATALIA BERRIO ALZATE, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: A la demanda se le impartirá el trámite previsto en el inciso 3º del artículo 13 de la ley 1010 de 2006.

TERCERO: Notificar el presente auto admisorio a la entidad demandada, a través de su Gerente, conforme lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, mediante envío del presente auto y copia de la demanda a la dirección electrónica de la entidad demandada, haciéndosele saber que deberá contestar la demanda dentro de la AUDIENCIA OBLIGATORIA ESPECIAL, que se celebrará el día veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) advirtiendo a las partes que en dicha audiencia se tendrá en cuenta y valorará a la prueba documental acercada por las partes en su demanda y contestación y se practicarán los testimonios e interrogatorios de parte pedidos por ambas partes.

CUARTO: Se advierte a las partes la obligación de comparecer de manera presencial a la audiencia, so pena de las consecuencias procesales por la no asistencia, de conformidad con artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, que reformó el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: Decretar la prueba documental solicitada por la parte demandante. Se requiere a la demandada para que allegue los siguientes documentos con la contestación de la demanda:

- Expediente administrativo correspondiente al señor CARLOS AUGUSTO GOMEZ GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.524.752 de

Cali, Valle del Cauca.

SEXO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación del demandante al abogado ANDRES FELIPE CASTILLO TOLOSA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.977.576 y portador de la Tarjeta Profesional No. 373.605 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI, compártase el expediente digital y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por la apoderada judicial de la parte demandante andresfct94@gmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea53227def0fb9ce8a11f2e0b956d9e1ac1194828f5d74b585c94a361bfc65d3**

Documento generado en 14/08/2023 07:10:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>